

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se decreta la cancelación del libro de operaciones forestales, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente No. 200-16-51-17-149-2014, donde obra el auto No. 200-03-50-01-0251 del 24 de julio de 2014, mediante el cual se declara iniciado el trámite administrativo **REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES**, solicitada por LA COMERCIALIZADORA WOODLAND S.A.S., identificada con NIT. 900740944-7, para el depósito, aserrío, fabrica y carpintería para productos de tipo maderas en segundo grado o terminados y hojas de madera para enchapado, tableros contrachapados, tablero de partículas y paneles, con localización en la parcela denominada 45, jurisdicción de la vereda el Tesoro, municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1470 del 7 de octubre 2014, se registra EL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES, en beneficio de LA COMERCIALIZADORA WOODLAND S.A.S., identificada con NIT. 900740944-7, su vigencia será mientras se encuentre abierta al público y desarrolle la actividad forestal enunciada.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA deja contenido en el oficio No. 400-08-02-01-1718 del 28 de junio de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

“(...)

El funcionamiento del establecimiento se canceló hace seis (6) años, hoy en día el sitio funciona como bodega para proceso tratamiento de material reciclado.

Al constatarse la finalización de la actividad comercial, se recomienda cancelar el registro del libro de operaciones a la COMERCIALIZADORA WOODLAND, identificada con NIT. 900740944-7.

(...)



Resolución
“Por la cual se decreta la cancelación del libro de operaciones forestales, y se dictan otras disposiciones”

2

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

El Artículo 95 numeral 8, consagra la obligación de Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

De otro lado, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

Resolución

“Por la cual se decreta la cancelación del libro de operaciones forestales, y se dictan otras disposiciones”

3

“1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dado que según el informe técnico No. 1718 de 2022, determino que el establecimiento de comercio cancelo la actividad comercial que requería registro del libro de operaciones forestales, incurrió en la causal de terminación de vigencia, de que trata el artículo 3 de la resolución No. 1470 de 2014, por consiguiente, se procederá a cancelar la inscripción del libro de operaciones forestales y se ordenará el cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-165117-149-2014.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR, la cancelación de la Inscripción del Libro de Operaciones Forestales, expedido a favor de LA COMERCIALIZADORA WOODLAND S.A.S. identificada con NIT. 900740944-7, mediante resolución No. 200-03-20-01-1470 del 7 de octubre 2014, para el depósito, aserrío, fabrica y carpintería para productos de tipo maderas en segundo grado o terminados y hojas de madera para enchapado, tableros contrachapados, tablero de partículas y paneles, con localización en la parcela denominada 45, jurisdicción de la vereda el Tesoro, municipio de Turbo, departamento de Antioquia., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 200-16-51-17-149-2014.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a LA COMERCIALIZADORA WOODLAND S.A.S. identificada con NIT. 900740944-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, a su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 (CPACA).

Resolución

“Por la cual se decreta la cancelación del libro de operaciones forestales, y se dictan otras disposiciones”

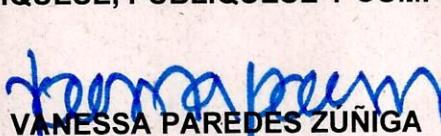
4

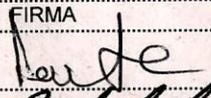
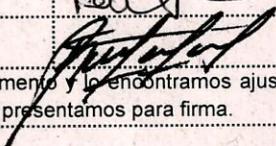
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Dirección General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez Córdoba		16-01-2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		27-1-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-17-149-2014